

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Vencido el traslado de la liquidación dado a la parte demandada, quien guardo silencio, se observa que la parte demandante ha presentado una liquidación del crédito cumpliendo con los consagrados en el artículo 11 de la Ley 510 de 1999, el cual establece que debe hacerse mes a mes o trimestralmente, de conformidad con las tasas variables de intereses autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como se ordenó en el mandamiento de pago, en la sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución. No obstante, no es posible que el Despacho le imparta su aprobación por cuanto la parte demandante presentó un valor capital diferente en la liquidación crédito al valor capital que se ordenó en el mandamiento de pago.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

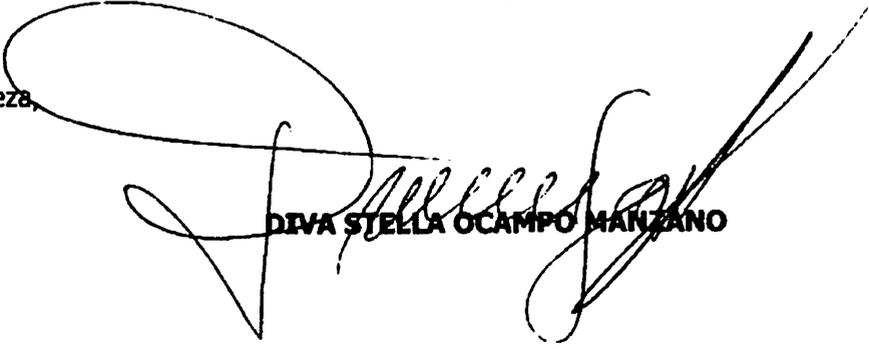
RESUELVE

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Continuar con el trámite procesal al que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2004-00210-00
PI. 2486

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°112

FECHA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2020.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

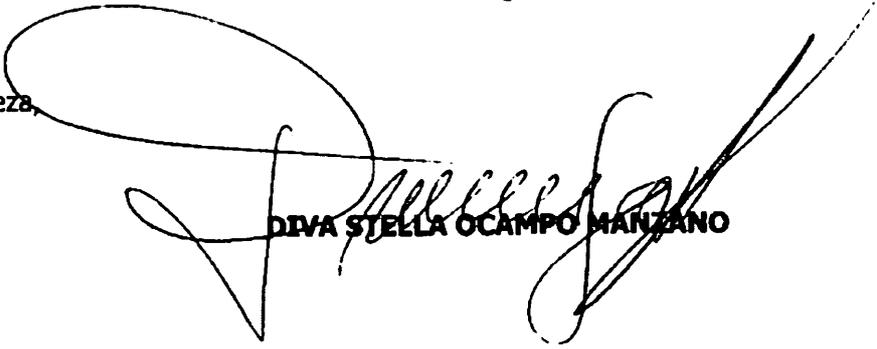
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2007-00088-00
PI. 3189**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°112</p> <p>FECHA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2020.</p>  <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>
--

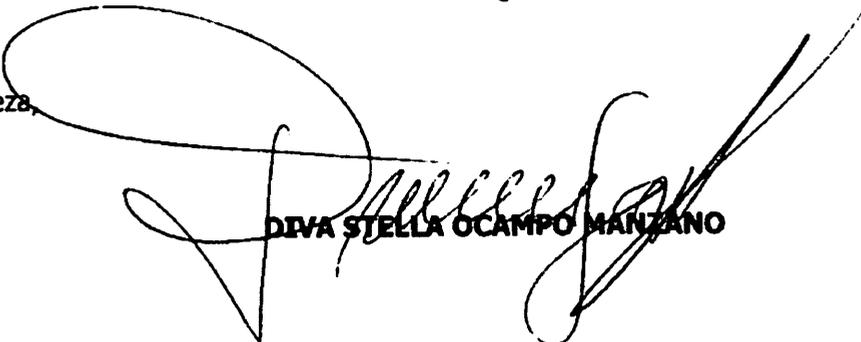
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2007-00410-00
PI. 3511**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°112

FECHA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2020.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Vencido el traslado de la liquidación dado a la parte demandada, quien guardo silencio, se observa que la parte demandante ha presentado una liquidación del crédito cumpliendo con los consagrados en el artículo 11 de la Ley 510 de 1999, el cual establece que debe hacerse mes a mes o trimestralmente, de conformidad con las tasas variables de intereses autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como se ordenó en el mandamiento de pago, en la sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución. No obstante, no es posible que el Despacho le imparta su aprobación por cuanto la parte demandante no presentó liquidación crédito de la letra de cambio por valor de \$5.400.000.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

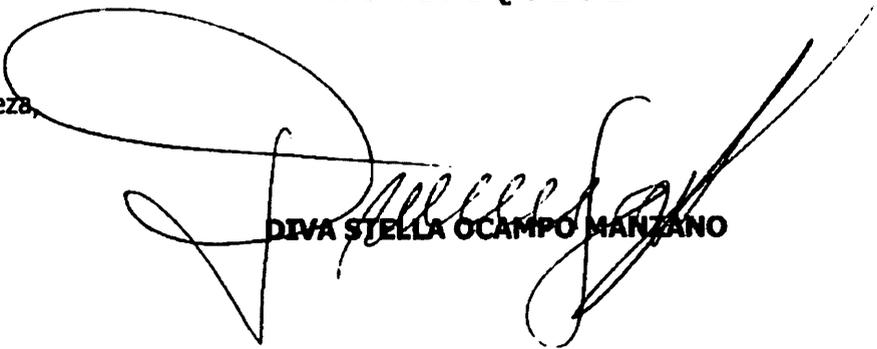
RESUELVE

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

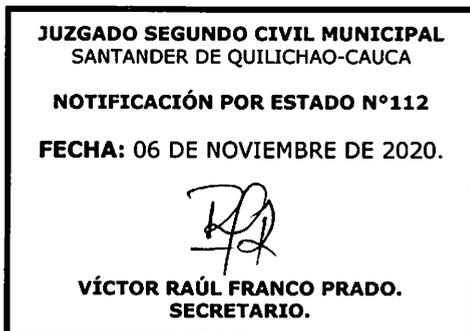
SEGUNDO: Continuar con el trámite procesal al que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2008-00044-00
PI. 3561



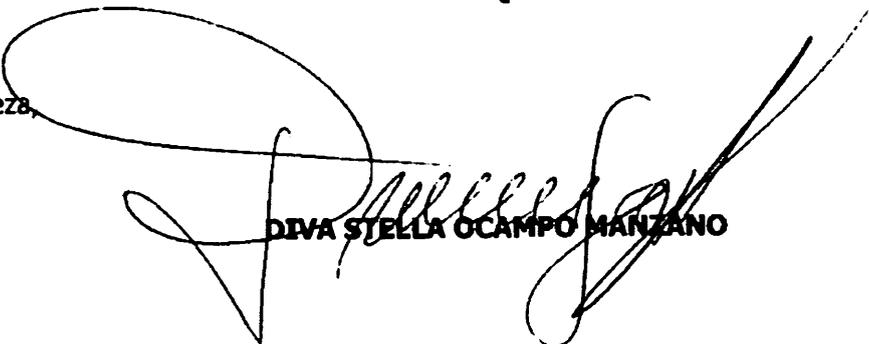
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2008-00108-00
PI. 3625**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°112

FECHA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2020.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

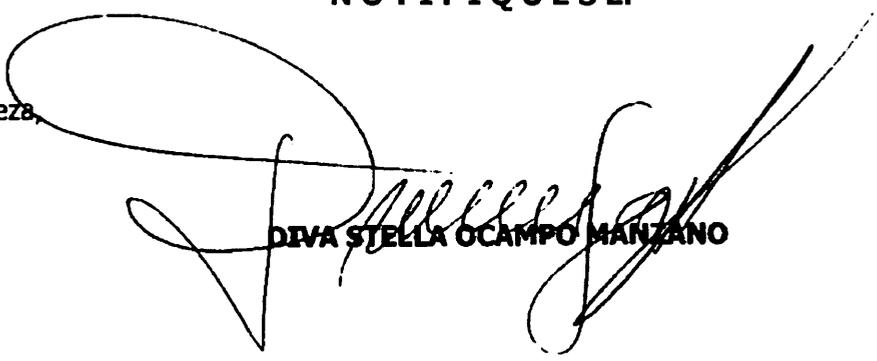
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2008-00177-00
PI. 3694

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°112</p> <p>FECHA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2020.</p>  <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>

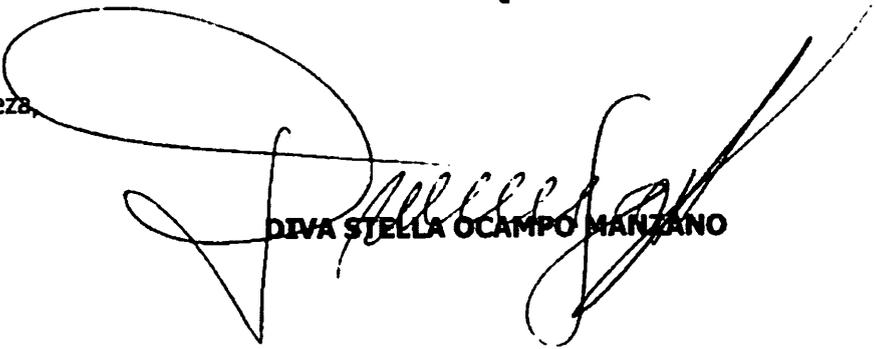
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2008-00178-00
PI. 3695

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°112</p> <p>FECHA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2020.</p>  <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>

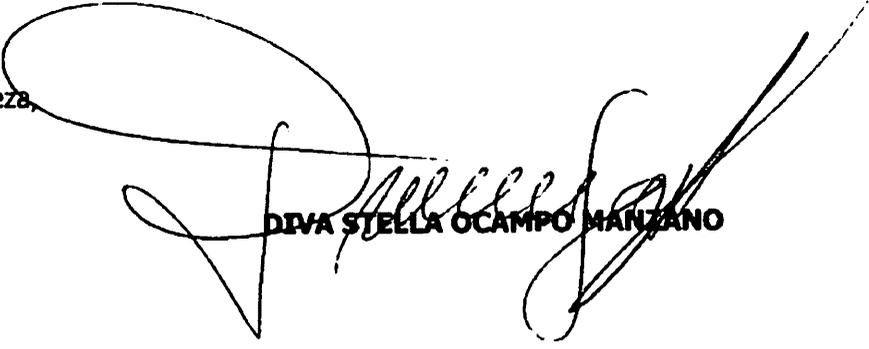
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2008-00221-00
PI. 3738**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°112

FECHA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2020.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

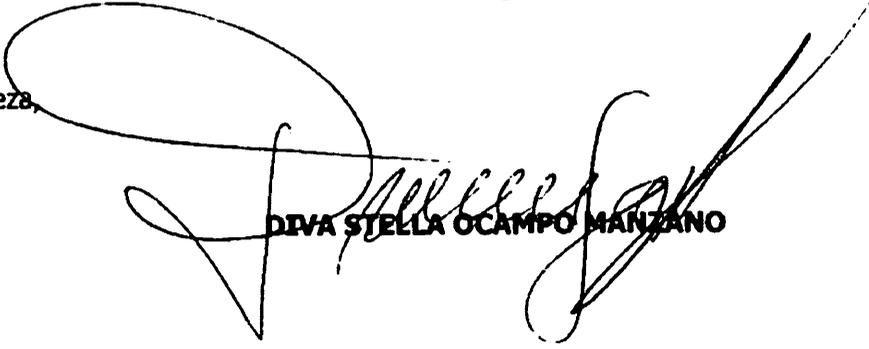
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2009-00168-00
PI. 4149

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°112

FECHA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2020.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

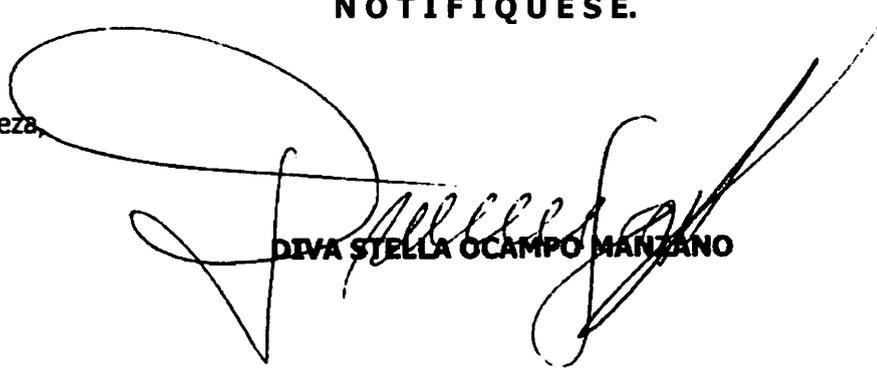
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2009-00169-00
PI. 4150.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°112

FECHA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2020.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

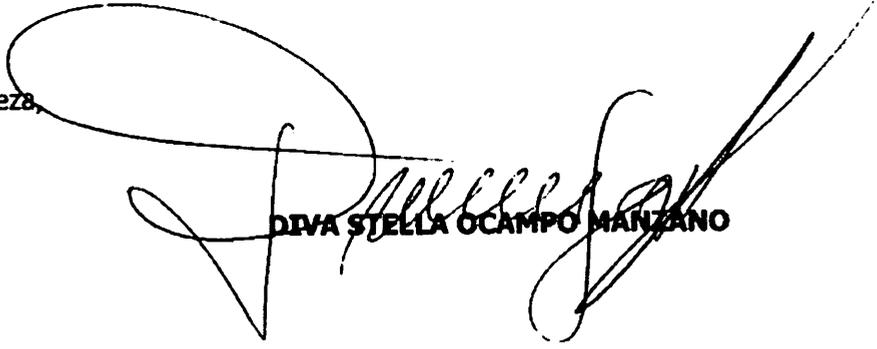
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2012-00158-00
PI. 5563.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°112

FECHA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2020.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

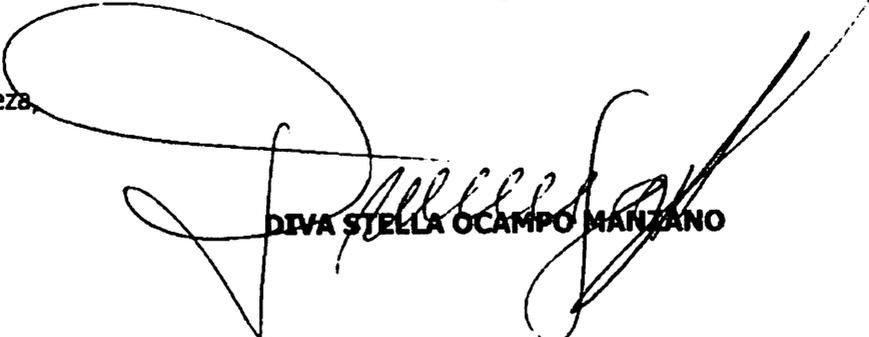
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

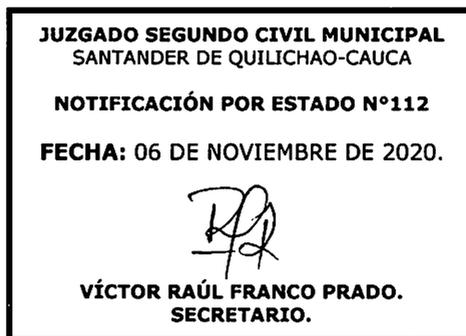
NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2013-00047-00
PI. 5728.**



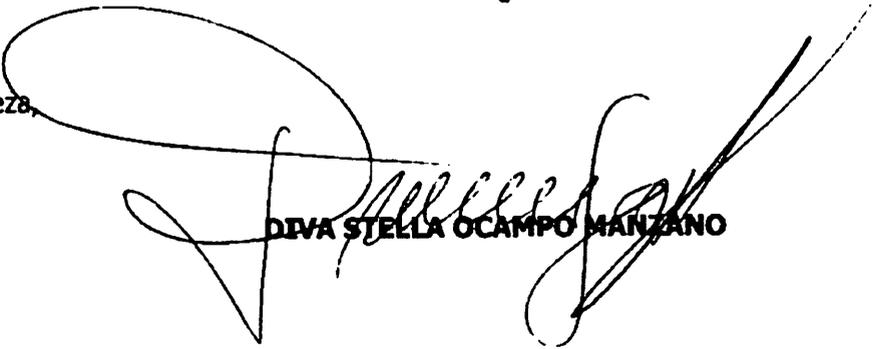
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2016-00151-00
PI. 6776.**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°112</p> <p>FECHA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2020.</p>  <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>
--



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la Diligencia de Secuestro ordenada en éste asunto, por lo tanto el Juzgado,

DISPONE:

Señálese como nueva fecha para llevar a cabo la Diligencia de SECUESTRO el día MIERCOLES DIECISIETE (17) DE FEBRERO del año 2021, a las nueve de la mañana (9:00 A. M.).

Notifíquese lo anterior al secuestre nombrado OSCAR JOSE RAMOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2016-00474-00 PARTIDA INTERNA 7099 (FJVg)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 112
DE: 6 DE NOVIEMBRE DE 2020
 VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO SECRETARIO

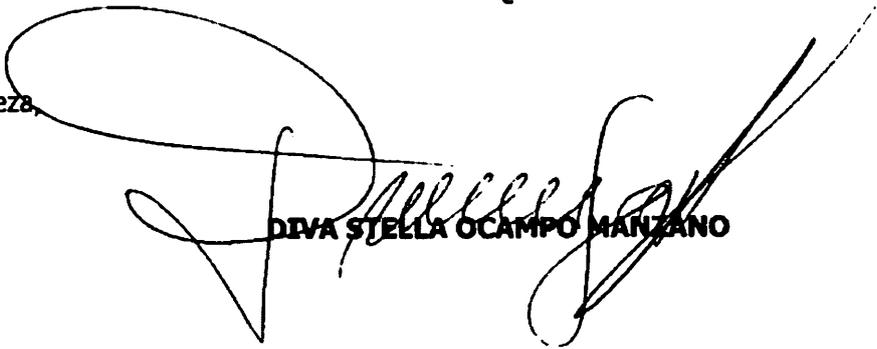
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2017-00252-00
PI. 7365.**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°112</p> <p>FECHA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2020.</p>  <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>
--

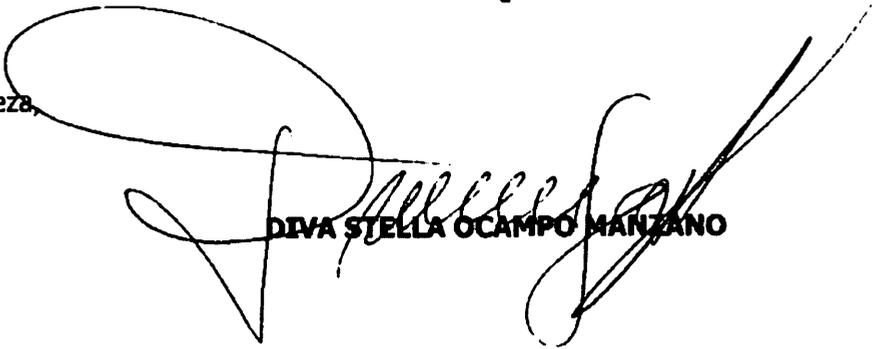
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2017-00263-00
PI. 7376.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°112

FECHA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2020.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

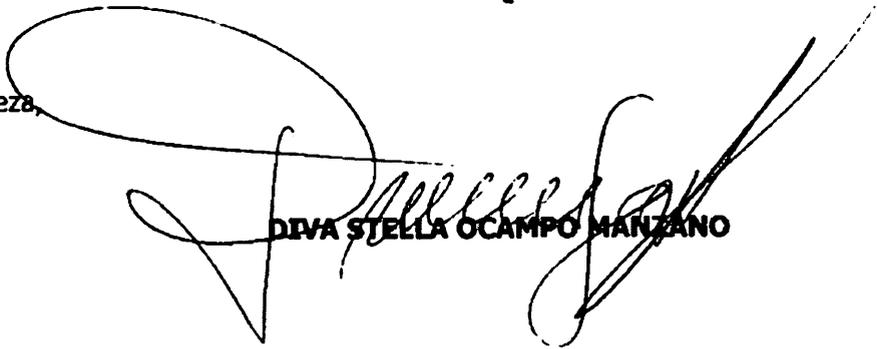
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2017-00313-00
PI. 7426.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°112
FECHA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2020.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Vencido el traslado de la liquidación dado a la parte demandada, quien guardo silencio, se observa que la parte demandante ha presentado una liquidación del crédito cumpliendo con los consagrados en el artículo 11 de la Ley 510 de 1999, el cual establece que debe hacerse mes a mes o trimestralmente, de conformidad con las tasas variables de intereses autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como se ordenó en el mandamiento de pago, en la sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución. No obstante, no es posible que el Despacho le imparta su aprobación por cuanto la parte demandante no presentó liquidación crédito cuota por cuota como se ordenó en el mandamiento de pago.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

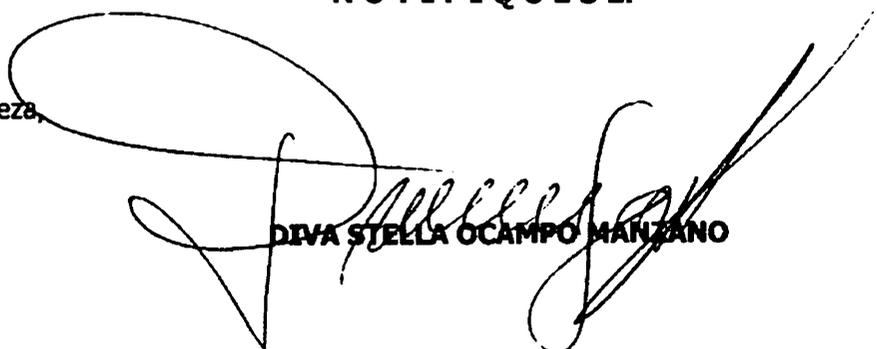
RESUELVE

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Continuar con el trámite procesal al que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2018-00058-00
PI. 7721

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°112

FECHA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2020.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

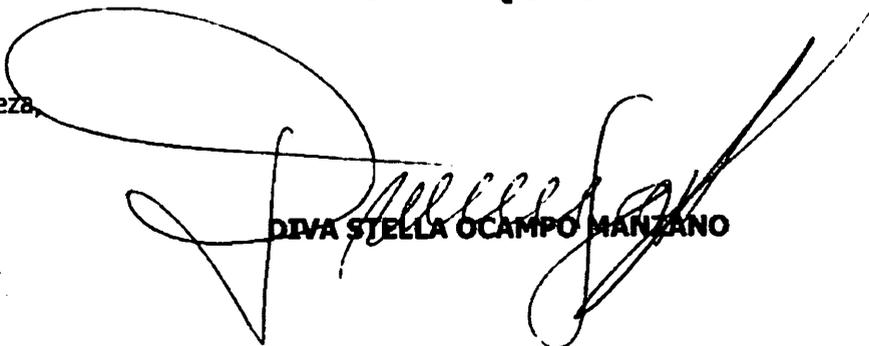
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2018-00197-00
PI. 7860.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°112

FECHA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2020.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

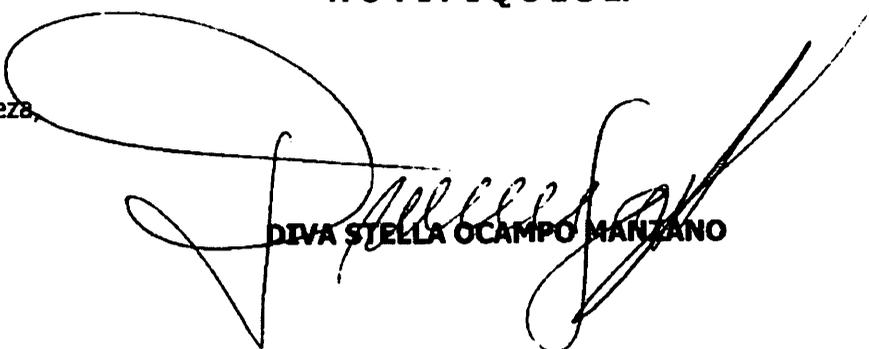
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2018-00395-00
PI. 8058.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°112</p> <p>FECHA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2020.</p>  <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>
--

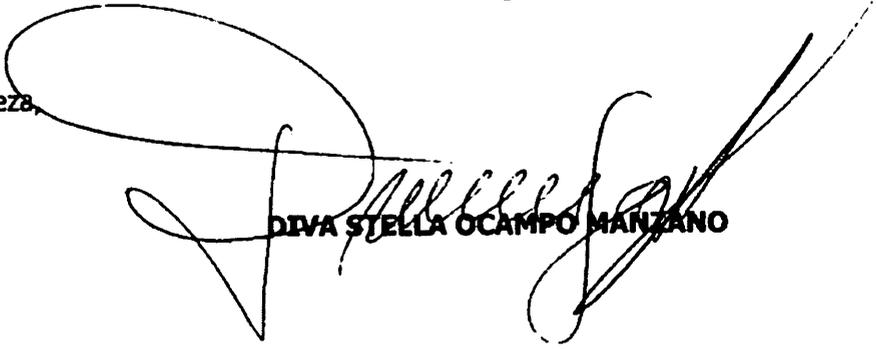
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2018-00547-00
PI. 8210.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°112</p> <p>FECHA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2020.</p>  <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>
--

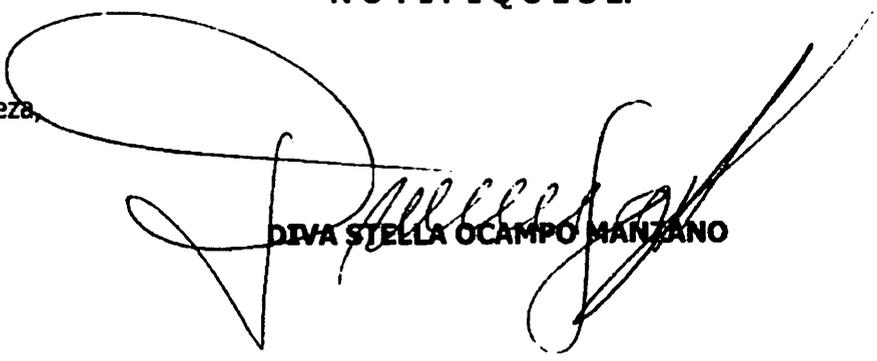
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2019-00356-00
PI. 8584.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°112</p> <p>FECHA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2020.</p>  <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Vino a Despacho la anterior demanda SUCESORAL ACUMULADA de los Causantes ISMAEL LOPEZ TREJO y NOHEMI YULE DE LOPEZ, a fin de resolver sobre la APERTURA de la SUCESIÓN, promovida por BERTHA CECILIA, ANA JUDITH, LUIS FERNANDO, HUGO ALIRIO Y CLARA ELISA LOPEZ YULE, mediante apoderada judicial abogada JULIA INES MINA CHOCO.

C O N S I D E R A

Este Despacho que la anterior demanda SUCESORAL ACUMULADA, incoada por BERTHA CECILIA, ANA JUDITH, LUIS FERNANDO, HUGO ALIRIO Y CLARA ELISA LOPEZ YULE, por conducto de apoderada judicial, reúne los requisitos de los Arts. 82, 83, 84 y 89 del C. G. P., y así mismo los especiales contemplados en el Art. 488 y siguientes de la misma obra, por ende es PROCEDENTE declarar ABIERTO el proceso SUCESORAL ACUMULADO desde el día de la muerte de los Causantes ISMAEL LOPEZ TREJO el día 15 de febrero de 2000 y NOHEMI YULE DE LOPEZ el día 23 de enero de 2007, fechas en las cuales se difiere la herencia a los herederos.

Lo anterior teniendo en cuenta los anexos aportados.

Este Despacho es competente para conocer del proceso por ser Santander de Quilichao ©, último domicilio de los Causantes, Art. 28 numeral 12 del C. G. P.

Sin mas consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso SUCESORAL ACUMULADO de los CAUSANTES y esposos señores ISMAEL LOPEZ TREJO y NOHEMI YULE DE LOPEZ por Ministerio de la Ley, quienes fallecieron el 15 de febrero de 2000 y 23 de enero de 2007 respectivamente, fechas en las cuales se difiere la herencia a sus herederos.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos de los Causantes ISMAEL LOPEZ TREJO Y NOHEMI YULE DE LOPEZ a los señores BERTHA CECILIA, ANA JUDITH, LUIS FERNANDO, HUGO ALIRIO Y CLARA ELISA LOPEZ YULE en calidad de HIJOS en la presente SUCESIÓN INTESTADA.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los Bienes Inmuebles distinguidos con folio de Matrícula Inmobiliaria N^{os}. 132-19943, 132-18484, 134-2592, 134-3615 y 134-2507 de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Santander y Silvia ©, predios que figuran en cabeza de los Causantes ISMAEL LOPEZ TREJO y NOHEMI YULE DE LOPEZ. Librese los oficios respectivos.

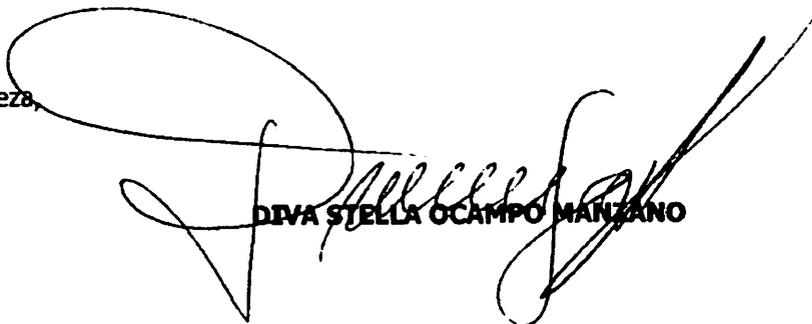
Librese OFICIO a la Oficina Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de la apertura de la presente sucesión.

CUARTO: EMPLACESE a todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el proceso SUCESORAL ACUMULADO de los CAUSANTES y esposos ISMAEL LOPEZ TREJO y NOHEMI YULE DE LOPEZ, de conformidad con los Arts. 108 del C. G. P., ingresando los datos del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas y 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de realizada la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el Art. 10 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020 expedido por Ministerio de Justicia y del Derecho.

QUINTO: UNA VEZ VENCIDO el término del emplazamiento, decrétese los Inventarios y Avalúos.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00195-00 PARTIDA INTERNA N^o. 9013 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N ^o . 112
DE HOY: 6 DE NOVIEMBRE DE 2020
 P/ VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO SECRETARIO